

SESIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017

En el Despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial de la Villa de Puente Genil, siendo las catorce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Morales Sánchez y la asistencia de los señores Concejales, D^a. Verónica Morillo Baena, D. José Antonio Gómez Morillo, D. Francisco Santiago Morales Cabello, D^a. M^a. Dolores González Martos, D. Pablo Ángel Alfaro Rodríguez, D. José Espejo Urbano y D^a. Dolores Socorro Gálvez Morillo. Asistidos de la Sra. Interventora D^a. Juana María Luque Jiménez y de mí, la Secretaria General, D^a. Carmen López Prieto, que doy fe del acto.

De orden del Sr. Presidente se declara abierta la sesión, pasándose a deliberar los distintos puntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

PUNTO PRIMERO.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.-

Leído por el Sr. Alcalde el Decreto sobre convocatoria suscrito por él de fecha 31/03/17, en el que se explicitan las razones de urgencia de celebración de la sesión, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes que en estos momentos son la totalidad de los ocho que la componen, acordó ratificar la declaración de urgencia de celebración de la sesión.

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES Y EDUCACIÓN, PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN INSTALACIONES DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL.-

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta que presenta el Sr. Concejale Delegado de Deportes y Educación de fecha 31/03/2017, que es como sigue:
"Conocida la situación planteada ante la extinción del contrato formalizado para gestión del servicio público de piscinas municipales, el día de hoy 31/03/2017, y la solución transitoria que se ha dado por los servicios jurídicos y económicos municipales del Excmo. Ayuntamiento, consistente en la adjudicación de un contrato menor de servicios, en términos planteados en el informe conjunto de Secretaría e Intervención de la Corporación municipal, que es como sigue:

"En relación con la solución que se haya de arbitrar para continuidad del servicio de actividades deportivas en las instalaciones de la piscina cubierta municipal.

Partimos de que el próximo día 31/03/2017 expira el plazo de duración del contrato formalizado con el actual concesionario de la gestión del servicio de actividades deportivas, conforme a lo previsto en el PCAP que rige la actual concesión-cláusula 17^a.9 del documento citado, que expresamente señala, como obligación del concesionario, que debe continuar con la prestación del servicio, una vez expirado el plazo de concesión para continuidad del servicio y en las mismas condiciones pactadas, por un máximo de seis meses. Este plazo de seis meses precisamente concluye el día 31/03/2017.

Expirado indicado plazo el contrato se extingue necesariamente.

Se ha de descartar la posibilidad de que el concesionario actual, y a partir de 31 de marzo de 2017 continúe de facto ejecutando el contrato, entendiéndose éste prorrogado tácitamente, por cuanto a partir de la entrada en vigor de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas las prórrogas tácitas han de ser descartadas. Ello con independencia de que si finalmente, el concesionario continuara con la prestación, con el consentimiento tácito -valga la expresión- del Excmo. Ayuntamiento, luego se deba abonar al contratista el coste en que haya incurrido, constitutivo de enriquecimiento injusto en favor de la Administración si se dieran los requisitos previstos en la legislación vigente.

No cabe tampoco apelar a la modificación del contrato con el fin de ampliar el período de su vigencia, porque el artículo 92.bis de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable al contrato vigente, excluye expresamente la prórroga del régimen de modificaciones contractuales.

No cabe hablar tampoco de rescate por cuanto que no concurren las circunstancias de que se produzca tal, conforme a la normativa de aplicación, incluido el pliego de cláusulas administrativas particulares que constituye la ley del contrato.

Agotadas tales posibilidades, y sin perjuicio de lo dispuesto respecto a la prórroga tácita, o tácita reconducción en términos de la legislación civil, sí cabría acudir a celebrar un contrato independiente por el tiempo calculado entre la expiración del contrato vigente y la formalización de un contrato con un nuevo adjudicatario, conforme al procedimiento de licitación actualmente puesto en marcha por el Excmo. Ayuntamiento.

Aquí hacemos un inciso para decir que a estas alturas no podemos hablar de poner en marcha un procedimiento de licitación por urgencia, por cuanto ya está iniciado un expediente sin tal carácter.

Tomando el hilo y continuando con ese posible contrato independiente que pudiera garantizar la prestación del servicio en el período que va desde la extinción del actual contrato hasta la adjudicación de uno nuevo, y por razones de interés público y teniendo en cuenta la premura en adoptar tal decisión sólo cabe la celebración de un contrato de servicios menor, por razón exclusivamente, como no podía ser de otro modo, de la cuantía.

Tal configuración como contrato de servicios, una vez calculado el coste en función de la duración de la prestación, y constatada que su cuantía no excede a la del contrato menor de servicios, es decir no más de 18.000 €, IVA no incluido (artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP)), porque queda sólo por calificar el contrato como de "servicios" y no de gestión de servicio público, como ha venido a calificar una de las funcionarias que suscribe el contrato a adjudicar conforme al procedimiento actualmente puesto en marcha, para gestión indirecta del servicio de actividades deportivas en las instalaciones de la piscina cubierta municipal, y sin que se consideren como contradictorias las opiniones vertidas.

Bastaría para ello que se adjudicara tal contrato encomendando sólo la gestión sin asunción del riesgo de explotación, que aparece bien definido que sea en el Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares del procedimiento actualmente puesto en marcha a la búsqueda de un nuevo concesionario.

Bastaría para ello que las prestaciones que se le encomiendan tengan cabida en la definición que del contrato de servicios se da en el artículo 10 del TRLCSP, en relación con el anexo II del mismo. Habida cuenta de que las actividades a desarrollar son las mismas que aparecen definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el de Cláusulas

Administrativas-Particulares del procedimiento puesto en marcha para concesión de la gestión de servicios; a saber:

- Mantenimiento de las instalaciones, vigilancia y socorrismo en la Piscina Cubierta.
- Actividades en zona seca (sala y al aire libre).
- Actividades dirigidas en el agua, incluido cursos especiales en el agua.
- Actividades en agua no dirigidas.
- Otros servicios: Saunas, pista de arena y alquiler de calles de piscina cubierta y vaso pequeño.

Podemos afirmar que tienen cabida, y concretamente, por lo que hace al anexo II en el apartado 1 y 26. A lo que hay que añadir que el contratista no asume el riesgo de la explotación en la prestación del servicio que correrá a cargo exclusivo del Excmo. Ayuntamiento, lo que se hará constar expresamente en la propuesta de adjudicación del contrato menor. Puesto que en el Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares del procedimiento licitatorio puesto en marcha para la adjudicación de la concesión de gestión del servicio público se define que se entiende por tal, a él nos remitimos, siendo que dicho documento ha sido elaborado por una de las funcionarias que suscribe; entendiéndose aquí por incorporado al presente informe. En la forma de retribución del concesionario, puede establecerse que en parte se realice con el pago que efectúen los usuarios de los servicios que constituyen objeto del contrato, siempre que se indique que tal componente de su retribución no está vinculado a la demanda sino que se le garantiza al contratista un nivel mínimo de beneficio o ausencia de pérdida, si es que ello resulta factible en el escaso período de duración del contrato en cuestión, para que quede claro que no se asumen por el adjudicatario el riesgo de la demanda o frecuentación de los servicios por los usuarios, como componente de riesgo de explotación, sino que es la Administración Municipal la que soporta las incertidumbres del mercado, sin exponer al adjudicatario a las mismas, siendo que si éste tuviera pérdidas por la falta de demanda o frecuentación de los servicios el Excmo. Ayuntamiento deberá compensarle. Si tal se regula, la calificación del contrato seguirá siendo la de contrato de servicios, aun cuando el prestador obtenga la retribución directamente de los usuarios.

Tales afirmaciones vienen avaladas por numerosos informes de las Juntas Consultivas de contratación administrativa, destacando entre otros, el de Aragón 2/2014, de 22 de enero, de Baleares de 2/2012, del Estado 12/2010, de 23 de junio y 22/2009 y la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, entre otros, y por la premura de tiempo con que tal informe se realiza, me limita a señalar por los asuntos tratados; tales como sentencia Privater, En wasser y Parquing Brixen.

Es cuanto viene a informar las funcionarias que suscriben, informe que gustosamente someten a otro mejor fundado en derecho."

Conocido el informe de la Sra. Economista municipal, a cuyo tenor:

"En contestación al requerimiento verbal de fecha 30 de marzo de 2017, de la Sra. Concejala de Hacienda D^a Verónica Morillo Baena, relativo a la emisión de informe acerca del valor estimado del contrato de "Servicio de mantenimiento de las instalaciones, vigilancia y socorrismo en la piscina cubierta, realización de actividades en zona seca (sala y

aire libre), actividades dirigidas en el agua, (incluidos cursos especiales), actividades en agua no dirigidas y otros servicios (sauna, pista de arena y alquiler de vasos de agua)”, en las mismas condiciones en las que se están prestando a fecha 31 de marzo de 2017, a realizar en las instalaciones de la Piscina Cubierta sita en calle Gabriel Morón s/n de nuestra localidad, y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26.1.f, del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente informe con objeto de fijar el valor estimado del mencionado contrato.

El artículo 87 del TRLCSP establece que, la retribución del contratista consistirá en un “precio cierto, expresado en euros, que debe estimarse atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación”. “El precio podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración”.

Por su parte, el artículo 88, punto 1º, regula el valor estimado de los contratos, que: “vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido”. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. El punto 2º del mismo artículo, establece que: “la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estarán referidos al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera este, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato”.

Teniendo en cuenta que constituye el objeto del contrato la prestación del servicio de mantenimiento de las instalaciones, vigilancia y socorrismo en la piscina cubierta, realización de actividades en zona seca (sala y aire libre), actividades dirigidas en el agua (incluidos cursos especiales), actividades en agua no dirigidas y otros servicios (sauna, pista de arena y alquiler de vasos de agua), en las mismas condiciones que se están prestando a fecha 31 de marzo de 2017 y, a la vista del Informe Económico emitido con fecha 01 de Febrero de 2017 por el Economista-Auditor Don Carlos Velasco Maturana, donde se cuantifica el coste del servicio deportivo que actualmente se está prestando en dichas instalaciones, a efectos del proceso de licitación del Contrato de Gestión del Servicio Público mencionado, que actualmente se encuentra en trámite, vamos a estimar el precio general de mercado a fin de que dicha retribución haga posible el efectivo cumplimiento de las prestaciones objeto de contrato, por el plazo estipulado de 31 días naturales, extendiéndose del día 01 de abril de 2017 al 01 de mayo de 2017, incluido.

El **precio de mercado** para la prestación de los servicios objeto de contrato, teniendo en cuenta que el coste del suministro eléctrico lo asume el ayuntamiento y, por tanto queda al margen del presente contrato, asciende anualmente a 209.630,61 euros, según el siguiente desglose:

* Gastos de Personal	165.930,61 €
- * Combustible Biomasa	24.000,00 €
- * Mantenimiento Instalaciones.....	4.000,00 €
- * Material de limpieza.....	1.600,00 €
- * Material de oficina.....	2.000,00 €
- * Asesoría Laboral y Fiscal.....	3.000,00 €
- * Productos Químicos piscina.....	4.800,00 €
- * Primas de Seguros	2.300,00 €
- * Otros Gastos diversos	2.000,00 €
- COSTE TOTAL ANUAL.....	209.630,61 €
-	

Lo que supone un coste diario medio de 574,33 euros.

Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de 31 días naturales (del 1 de abril hasta el 1 de mayo incluido), **el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 17.804,24 euros más IVA.**

Se ha de tener en cuenta que el contratista será retribuido en parte, mediante el cobro de las tasas recogidas en la actual Ordenanza Fiscal Reguladora por la prestación de dichos servicios, que, según el Estudio Económico citado anteriormente, asciende anualmente a 128.000 euros, lo que supone unos ingresos diarios medios –teniendo en cuenta que las instalaciones abren al público once meses al año-, de 383,23 euros/día. Por lo que la cantidad que deberá abonarse al contratista por los 31 días de contrato ascenderán a 191,10 €/día, con un total de 5.924,1 euros más IVA, por lo 31 días de contrato.”

Visto el escrito presentado el día de hoy por la empresa Global Sport Group 4 S.L., que copiado es así:

“La empresa Grupo Deporte Global actual concesionaria del servicio público gestión de piscinas municipales presentó escrito argumentado su situación fuera de un marco administrativo y de cualquier prórroga posible en el contrato a partir del día 1 de abril de 2017, para que el Ayuntamiento de Puente Genil actualizara el equilibrio económico de la concesión y se regulara de mutuo acuerdo hasta la fecha de adjudicación.

Este Ayuntamiento ha planteado una solución basada en un contrato menor de adjudicación directa, cuantificado en 17.804,24 € más IVA de una duración desde el 1 de abril hasta el 1 de mayo ambos días incluidos.

Esta empresa está de acuerdo con el modelo planteado por el Ayuntamiento.”

Visto el documento contable de retención de crédito oportuno para hacer frente al gasto del contrato

Por la presente propongo a la Junta de Gobierno Local:

1.-Adjudicar el contrato menor de servicios de actividades deportivas municipales en las instalaciones de la piscina cubierta municipal a la empres Global Sport Group 4 S.L., que comprende las prestaciones que se indican en los informes que copiados han sido y en los términos recogidos en los mismos, en lo que se refiere al riesgo de explotación, por importe de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (17.804,24 €), más el IVA que asciende a TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y NUEVA CÉNTIMOS DE EURO (3.738,89 €), ascendiendo a un importe total de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TRECE EUROS (21.543,13 €), por el plazo de 31 días naturales, que comenzará el día 1 de abril de 2017. Dicho importe será abonado por dos vías diferentes:

1ª.- La cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (5.924,10 €), más IVA, mediante transferencia bancaria del Ayuntamiento al adjudicatario.

2ª.- La cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO (11.880,14 €), que se corresponde con las tarifas de las tasas recogidas en la oportuna Ordenanza Fiscal y que será directamente abonadas por los usuarios al adjudicatario.

2.-Aprobar el gasto correspondiente

3.-Notificar el presente acuerdo al contratista-adjudicatario y a los departamentos correspondientes municipales, a sus efectos.”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que trascrita ha sido.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y veinte minutos del día de comienzo, de orden del Sr. Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria General, certifico.